

d) Las cantidades que pudieran percibirse en concepto de indemnizaciones por daños o perjuicios ocasionados al Consejo o a los intereses que representan.

e) Cualquier otro recurso que proceda.

2. La gestión de los ingresos y gastos que figuren en los presupuestos corresponde al Consejo Regulador.

Artículo 57. Gestión y control económico. Sujetos pasivos.

1. La gestión de los ingresos y gastos que figuren en los presupuestos corresponden al Consejo Regulador.

2. El sujeto pasivo de cada cuota será la persona física o jurídica a cuyo nombre esté inscrito el bien objeto de cada cuota, la solicitante de cualquier acto administrativo y la adquirente de cualquier documento, precintos y contraetiquetas.

3. El control de las operaciones económicas del Consejo Regulador y su régimen de contabilidad se someterán a lo dispuesto en la «Ley General 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía» y sus normas de desarrollo, así como a las instrucciones que dicte la Intervención General de la Junta de Andalucía, en uso de sus competencias.

#### CAPÍTULO IV

##### De las infracciones, sanciones y procedimientos

Artículo 58. Régimen sancionador.

1. Los incumplimientos de lo dispuesto en el presente reglamento que se establezcan en las disposiciones vigentes en la materia serán consideradas como infracciones administrativas, que serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la normativa en vigor.

2. Será de aplicación el Régimen Sancionador establecido en el Título III de la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, por incumplimientos cometidos contra esta Denominación de Origen.

3. Corresponde a la Consejería competente en materia de agricultura la titularidad de la potestad sancionadora por las infracciones tipificadas en la Ley 10/2007, de 26 de noviembre.

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de delegación de competencias en la Dirección Gerencia del Distrito Axarquía-Málaga para la firma de Convenio.*

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio), establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración Local y a la Administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 14 del Decreto 193/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las re-

lativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos, cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVO

Delegar en el titular de la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario de Atención Primaria Axarquía, de la provincia de Málaga, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir Convenio de Colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana, para cesión gratuita, conservación y mantenimiento de bien inmueble.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 25 de febrero de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

*RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud de Delegación de Competencia en la Dirección Gerencia del Distrito Aljarafe para la firma de Cláusula Adicional de Convenio.*

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio), establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración Local y a la Administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 14 del Decreto 193/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos, cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVO

Delegar en el titular de la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario de Atención Primaria Aljarafe, de la provincia de Sevilla, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir Cláusula Adicional de Convenio de Colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Gelves, para cesión gratuita, conservación y mantenimiento de bien inmueble.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 11 de marzo de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.